



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 876/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 05 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001478, Ent. N° 1156/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) relacionadas con el convenio marco de Cooperación Interinstitucional a celebrarse con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP),

RESULTANDO: 1) que el acuerdo marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto los siguientes cometidos: a) realización de obras: de reparación y/o ampliación, servicios de mantenimiento y/o conservación, obras nuevas en edificios sedes o asiento de dependencias del MIDES, así como otras de prioridad institucional para el MIDES; b) elaboración de programas, proyectos, y proyectos ejecutivos arquitectónicos que comprendan obras tales como las referidas en el literal a) de la presente cláusula;

2) que el monto total del acuerdo asciende hasta la suma de \$ 100.000.000.- (pesos cien millones). Dicho importe es una cantidad estimada, ya que por tratarse de obras insertas en estructuras edilicias preexistentes y/o con recaudos en proceso de elaboración, pueden presentar modificaciones en las tareas previstas que alteren los costos; y para el caso de insuficiencia de créditos para su ejecución, el MIDES gestionará el refuerzo correspondiente (cláusula Cuarta);

3) que sin perjuicio de las obras antes descriptas las partes deberán elaborar y ejecutar posibles acuerdos complementarios que



TRIBUNAL DE CUENTAS

especifiquen los programas, proyectos obras y trabajos, su modalidad de ejecución, instrumentación y los montos a asignar a cada una de ellas (clausula Quinta);

4) que dentro de las obligaciones asumidas, (clausula Séptima) el MIDES se obliga a: 4.1) transferir al MTOP de forma total o fraccionada, según surja de los acuerdos complementarios y en las condiciones que allí se determinen, hasta la suma de \$ 100.000.000.-, para atender los gastos que demanden las obras realizadas; 4.2) aportar a la Dirección Nacional de Arquitectura (DNA) en el caso de obras por modalidad de Administración Directa, el monto resultante de la aplicación del decreto referido en la cláusula tercera (Art. 158 Ley 19.670, de 15 de octubre de 2018) ,cuyo porcentaje se establecerá en cada acuerdo complementario; 4.3) aportar a la DNA en el caso de se encargue de realizar el proyecto y/o proyecto ejecutivo, el monto resultante de lo establecido en el Artículo 158 de la Ley 19.670 del 15 de octubre de 2018; 4.4) en el caso de que el MIDES realice el proyecto, suministrar a la DNA todos los recaudos necesarios para la ejecución de las obras; 4.5) El aporte referido (4.1) será depositado por el MIDES, mediante depósito o transferencia de una o más partidas, en la cuenta N° 001552791-00056 del BROU de la que es titular la Dirección de Arquitectura, la que efectuara las correspondientes rendiciones de cuentas de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias;

5) que las obligaciones del MTOP son las siguientes: por intermedio de la DNA contribuir tomando a su cargo según corresponda: a) el apoyo técnico al MIDES cuando este así lo solicite; b) realización de programas y proyectos cuando el MIDES se lo encomiende; c) ejecución, administración, y contralor y dirección de las obras y trabajos; d) aportar todos los equipos e infraestructura necesarios. Todo se cumplirá hasta el monto del aporte del MIDES y e) rendir cuentas al MIDES de acuerdo a lo dispuesto en el art. 132 del TOCAF;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que la cláusula Décimo Quinta prevé que el presente acuerdo se celebra ad referendum de la aprobación por el Poder Ejecutivo y previa consideración del Tribunal de Cuentas;

7) que el presente convenio tendrá vigencia a partir de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo y hasta el 28 de febrero de 2025;

8) que por informe No. I-0442/2020, del Departamento Control y Seguimiento del Presupuesto de fecha 08.12.20 del MIDES, se estima que se ejecutará el monto de \$ 25.000.000.- por cada año, sujeto a disponibilidad crediticia;

9) que se acompaña Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo autorizando la suscripción del referido convenio;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con el artículo 9 literal B) de la Ley No. 17.866 de fecha 21/03/2005 al MIDES le compete formular, ejecutar, supervisar, coordinar, programar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y planes en las áreas de juventud, mujer, y familia, adultos mayores, discapacitados y desarrollo social en general. Asimismo de acuerdo al literal "C") del mencionado artículo al MIDES le compete coordinar las acciones, planes y programas intersectoriales implementados por el Poder Ejecutivo para garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales a la alimentación, educación, salud ,vivienda, así como al disfrute de un medio ambiente sano, al trabajo seguridad social y a la no discriminación;

2) que por otra parte el literal I del art. 9 de la Ley antes citada establece que le compete al MIDES la celebración de convenios bilaterales o multilaterales con instituciones públicas y privadas;

3) que en referencia a la competencia del MTOP para celebrar el presente acuerdo marco, corresponde señalar que conforme dispone el Decreto No. 223/997, constituye un cometido de los señalados como sustantivo de dicho Inciso, el de estudiar, proyectar, dirigir, ejecutar o en su



TRIBUNAL DE CUENTAS

caso controlar la “ejecución de las obras públicas de arquitectura”, así como participar en la ejecución de obras a través de convenios promovidos por diferentes sectores de la comunidad nacional;

4) que el procedimiento directo seguido para la selección del co- contratante atendiendo a la naturaleza jurídica de las partes del acuerdo marco, encuadra en la causal de excepción prevista y establecida por el Numeral 1), Literal D) del Artículo 33 del TOCAF;

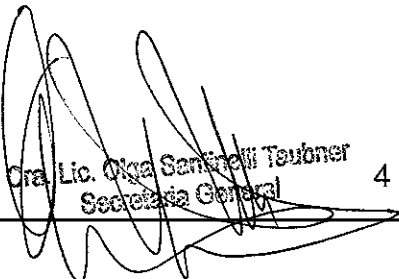
5) que la Ordenanza N° 77 de este Tribunal, de 29 de diciembre de 1999, reglamenta la obligación de rendir cuenta documentada o comprobable de la versión, utilización o gestión de los fondos públicos del Estado percibidos en carácter de recaudador, depositario, pagador, administrador o custodia. Asimismo, el artículo 416 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, establece que: “No podrán adelantarse fondos a rendir cuenta a personas físicas o jurídicas que no hayan presentado la rendición de cuentas de partidas recibidas con anterioridad”;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Literales B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cuando el Poder Ejecutivo disponga el gasto en la forma prevista en el presente acuerdo marco, cométese al Contador Auditor destacado en el MIDES la intervención del gasto, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) El Contador Auditor deberá controlar la coincidencia de la resolución con los antecedentes remitidos a este Tribunal;
- 3) Comunicar al Contador Auditor;
- 4) Téngase presente lo dispuesto en el Considerando 5); y
- 5) Devolver las actuaciones al Ministerio remitente.

cr


Cra. Lic. Olga Santibañi Taubner
Secretaria General

4